



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE SOTO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3002/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3002/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Soto, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109000373916, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*De los asaltantes a transeúntes en la calle de republica de cuba y palma, numero de reportes recibidos por el 060 ,en la delegación y todas las denuncias presentadas en mp en Cuauhtémoc, estado que guarda cada una, mp responsable de los últimos 3 años.
...” (sic)*

II. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular lo siguiente:

OFICIO SSP/OM/DET/UT/6526/2016:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le comunica que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública en la cual requirió:

“de los asaltantes a transeúntes en la calle de republica de cuba y palma, numero de reportes recibidos por el 060, en la delegación y todas las denuncias presentadas en mp en Cuauhtémoc, estado que guarda cada una, mp responsable de los últimos 3 años.



En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública no se contempla alguna referente a la captación de denuncias en el 066 y el ministerio público, como a continuación se describe:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;



VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;



XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Por lo tanto, y de acuerdo a la naturaleza de su solicitud, el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a la misma resulta ser **el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.**

Lo anterior, de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 22 de junio de 2009, que a la letra dice lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información

integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

El "C5" tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.

SEGUNDO. El "C5" tendrá las atribuciones siguientes:

XIX. Utilizar información captada a través del centro integral de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;

XX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3ro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su fracción I y III, menciona lo siguiente:



Artículo 3. (Investigación de los delitos,). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, **sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados** comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

De igual forma, en su artículo 43, fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, menciona.

Artículo 43.- Al frente de la **Dirección General De Política y Estadística Criminal** habrá un director general, quien estará adscrito directamente a la Oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

En este sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, **se remite su solicitud ante los Sujetos Obligados antes mencionados.**



Centro de Comando, Control, Cómputo, 3
Comunicaciones y Contacto Ciudadano
de la Ciudad México.
Responsable de la UT
Lic. Norma Solano Rodríguez
Cecilio Robelo s/n, Oficina
entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión
Col. Aeronáutica Militar, C.P. 15970
Del. Venustiano Carranza
Tel. 5036 3200
oip.caepccm@df.gob.mx



Procuraduría General de Justicia
de la Ciudad de México
Responsable de la OIP:
Mtro. Enrique Salinas Romero
Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina
Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720
Del. Cuauhtémoc
Tel. 5345 5200 Ext. 11003
oip@pgjdf.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado éste Sujeto Obligado, mismo que podrá interponer de manera directa, por correo certificado o**



por medios electrónicos, ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o bien ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.



En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Av. José Ma. Izazaga No. 89, Piso 10, Col. Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5242 5100 Ext. 7773, 7268 y 7226; correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. ...” (sic)

III. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*La típica opacidad de la SSP DF.
...” (sic)*

IV. El once de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SSP/OM/DET/UT/7236/2016 de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, es necesario señalar que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna, por lo anterior, se hizo del conocimiento del particular en tiempo y forma la respuesta de esta Dependencia, con el oficio número **SSP/OM/DET/OIP/6526/2016**, brindándole una respuesta clara, precisa y oportuna al solicitante.*

*Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. **JORGE SOTO** esta Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:*

"En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública no se contempla alguna referente a la captación de denuncias en el 066 y el ministerio público, como a continuación se describe:

De acuerdo a lo anterior, es evidente que este Sujeto Obligado emite una respuesta clara, precisa, completa y de conformidad con la Ley de la materia, ya que como se puede apreciar en el texto del oficio SSP/OM/DET/UT/6526/2016, se otorgó una respuesta bajo el principio de máxima publicidad, misma que contiene la información de interés del solicitante de manera completa; es decir se atendieron todos y cada uno de los puntos solicitados de conformidad con la normatividad que rige esta materia; por lo tanto, es evidente que los agravios que esgrime el recurrente, suelen ser inoperantes ya que a su juicio señala lo siguiente:

"Acto o resolución impugnada"



"tanto su servidor como los vecinos y asaltados marcan 060 y las patrullas se presentaron a cuba 86 o cuba y chile por lo tanto tiene la información" (Sic)

Al respecto es de manifestarse, que esta Secretaría de Seguridad Pública, proporcionó al solicitante una respuesta de conformidad con la Ley de la materia a través del oficio SSP/OM/DET/UT/6526/2016, el cual atiende lo solicitado, proporcionando una respuesta bajo el principio de máxima publicidad; como es de demostrarse dentro del contenido del oficio referido, mismo que ese H. Órgano revisor extrajo del Sistema INFOMEX y remitió a este Sujeto Obligado, asimismo acreditando con el mismo que esta Secretaría de Seguridad Pública proporcionó una respuesta a lo requerido por el particular informándole de manera fundada y motivada que la autoridad competente para atender su solicitud de información pública es el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de salvaguardar el principio de máxima publicidad y su Derecho de Acceso a la Información del solicitante, de acuerdo a lo anterior, el presente agravio formulado por el particular resulta ser inoperante e improcedente, debido a que el solicitante tiene una idea errónea de cómo opera el servicio 060, el cual como se advierte en la respuesta proporcionada a su solicitud, es claro que son sujetos obligados que cuentan con su propia Unidad de Transparencia, no es información que detente esta autoridad, en atención a sus facultades conferidas por la normatividad que la rige.

Lo anterior, de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 22 de junio de 2009, que a la letra dice lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

Por lo antes argumentado, se observa que al momento de ser atendido en el presente recurso de revisión, resulta infundado e inatendible, pues en su momento y con la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia, se atendió lo solicitado por el hoy recurrente, como se ha expresado en líneas anteriores, dicha respuesta fue notificada al correo electrónico señalado en autos para tal fin, por lo que debe ser considerado inoperante el agravio en cuestión.

...

Tal y como ya fue referido en líneas pasadas, esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, proporcionó al C. **JORGE SOTO**, la información de su interés, atendiendo a cada uno de los puntos de la Solicitud de Acceso a la Información Pública **0109000373916**, en virtud de que tal y como se puede observar en el contenido del oficio **SSP/OM/DET/UT/6526/2016**, proporcionó al hoy recurrente una respuesta oportuna, debidamente fundada y motivada, por medio de la cual se hizo de su conocimiento que las autoridades competentes para atender su solicitud de información son el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, por lo tanto es



claro que esta Secretaría proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a cada una de las preguntas formuladas por el recurrente, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información.

...” (sic)

VI. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
“ ...	<i>OFICIO SSP/OM/DET/UT/6526/2016:</i>	“ ...



<p>de los asaltantes a transeúntes en la calle de republica de cuba y palma , numero de reportes recibidos por el 060 ,en la delegación y todas las denuncias presentadas en mp en Cuauhtémoc, estado que guarda cada una , mp responsable de los últimos 3 años. ...” (sic)</p>	<p>“... Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le comunica que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública en la cual requirió:</p> <p>"de los asaltantes a transeúntes en la calle de republica de cuba y palma , numero de reportes recibidos por el 060 ,en la delegación y todas las denuncias presentadas en mp en cuauhtemoc , estado que guarda cada una , mp responsable de los últimos 3 años." (sic)</p> <p>En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública no se contempla alguna referente a la captación de denuncias en el 066 y el ministerio público, como a continuación se describe:</p> <p>Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p>II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al</p>	<p>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</p> <p>La típica opacidad de la SSP DF. ...” (sic)</p>
--	--	--



	<p><i>mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;</i></p> <p><i>III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;</i></p> <p><i>IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</i></p> <p><i>V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</i></p> <p><i>VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;</i></p> <p><i>VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;</i></p> <p><i>VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones</i></p>	
--	---	--



	<p><i>que impliquen violencia o riesgo inminente;</i></p> <p><i>IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;</i></p> <p><i>X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;</i></p> <p><i>XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;</i></p> <p><i>XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;</i></p> <p><i>XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;</i></p> <p><i>XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;</i></p>	
--	---	--



	<p><i>XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;</i></p> <p><i>XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;</i></p> <p><i>XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;</i></p> <p><i>XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;</i></p> <p><i>XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y</i></p>	
--	---	--



	<p><i>órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;</i></p> <p><i>XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;</i></p> <p><i>XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y</i></p> <p><i>XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.</i></p> <p><i>Por lo tanto, y de acuerdo a la naturaleza de su solicitud, el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a la misma resulta ser el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 22 de junio de 2009, que a la letra dice lo siguiente:</i></p> <p>DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	
--	---	--





	<p>PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información</p> <p><i>integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.</i></p> <p>El "C5" tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.</p> <p>SEGUNDO. El "C5" tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><i>XIX. Utilizar información captada a través del centro integral de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;</i></p> <p><i>XX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;</i></p> <p><i>Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3ro de la Ley Orgánica de la Procuraduría</i></p>	
--	---	--



	<p><i>General de Justicia del Distrito Federal, en su fracción I y III, menciona lo siguiente:</i></p> <p>Artículo 3. (Investigación de los delitos,). <i>Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:</i></p> <p>I. Recibir denuncias o querellas <i>sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;</i></p> <p>III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, <i>tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;</i></p> <p><i>De igual forma, en su artículo 43, fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, menciona.</i></p> <p>Artículo 43.- Al frente de la Dirección General De Política y Estadística Criminal <i>habrá un director general, quien estará adscrito directamente a la Oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:</i></p> <p>VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, <i>para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;</i></p> <p><i>En este sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante los Sujetos Obligados antes mencionados.</i></p>	
--	--	--



	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>Centro de Comando, Control, Cómputo, 3 Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México. Responsable de la UT Lic. Norma Solano Rodríguez</p> <p>Cecilio Robelo s/n, Oficina entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión Col. Aeronáutica Militar, C.P. 15970 Del. Venustiano Carranza Tel. 5036 3200 ojp.caepccm@df.gob.mx</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México Responsable de la OIP: Mtro. Enrique Salinas Romero</p> <p>Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc Tel. 5345 5200 Ext. 11003 ojp@pgjdf.gob.mx</p> </div> </div> <p><i>Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado éste Sujeto Obligado, mismo que podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:</i></p> <p>Artículo 236. <i>Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:</i></p> <p><i>I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o</i></p> <p><i>II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.</i></p> <p>Artículo 237. <i>El recurso de revisión deberá contener</i></p>	
--	---	--



	<p><i>lo siguiente:</i></p> <p><i>I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;</i></p> <p><i>II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;</i></p> <p><i>III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;</i></p> <p><i>IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;</i></p> <p><i>V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;</i></p> <p><i>VI. Las razones o motivos de inconformidad, y</i></p> <p><i>VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.</i></p> <p><i>Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.</i></p> <p><i>En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.</i></p> <p><i>No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Av. José Ma. Izazaga No. 89, Piso 10, Col. Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5242 5100 Ext. 7773, 7268 y 7226; correo electrónico</i></p>	
--	---	--



	<i>informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales ...” (sic)</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de los oficios de respuesta y anexos que los acompañan.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de*



***justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al presentar el recurso de revisión, el recurrente **se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada ya que consideró que está detentaba opacidad para atender su solicitud de información.**

En ese sentido, y para resolver si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es preciso entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

***Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*



Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni*



podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de



acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Ahora bien, y toda vez que el interés del particular consistió en obtener: *“... De los asaltantes a transeúntes en la calle de republica de cuba y palma , numero de reportes recibidos por el 060, en la delegación y todas las denuncias presentadas en mp en Cuauhtémoc, estado que guarda cada una , mp responsable de los últimos 3 años...”*, el Sujeto Obligado le indicó que no era competente para dar respuesta, ya que dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública no se contemplaba alguna referente a la captación de denuncias en el 066 y el Ministerio Público, por lo anterior, a efecto de no vulnerar garantía alguna en su perjuicio, y de conformidad con el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió la solicitud de información a las Unidades de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México (C5) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dada cuenta de que dichos sujetos eran los que normativamente estaban facultados para dar cabal atención a la solicitud, circunstancia que se encuentra ajustada a derecho, en virtud de las siguientes consideraciones.



En primer término, en razón de que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información en favor del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México (C5)** y la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, bajo el argumento de que la información requerida no era materia de su competencia, en tal virtud, resulta procedente citar el contenido del artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, los cuales prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA



CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información**, o que no la tenga por no ser de su ámbito, **deberá remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto que corresponda.**
- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Sujeto Obligado que sea competente para entregar parte de la información**, deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En tal virtud, atento a la remisión expresada por parte del Sujeto Obligado en su respuesta, se considera de suma importancia realizar un análisis de las atribuciones y facultades del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México (C5)**, así como de la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, a efecto de verificar si se pueden pronunciar al respecto:



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Primero. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

...

El "C5" tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.

Segundo. El "C5" tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proveer información al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la oportuna e inmediata toma de decisiones;

II. Coadyuvar con las instancias competentes de la Administración Pública Local, Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados para la atención de las materias indicadas en el artículo Primero;

III. Establecer acciones y estrategias para la operación del centro integral de videomonitoreo;

IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada, propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en plazas o centros comerciales, de unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto, y que resulte útil para el cumplimiento de su objeto;

V. Establecer mecanismos de coordinación para la integración de un Banco de Información mediante intercomunicación de las bases de datos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;



VI Establecer comunicación directa y de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados, para la integración de bases de datos que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;

VII. Administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación y geolocalización de que disponga;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que resulten competentes, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlas de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones;

IX. Auxiliar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que realice actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas;

X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención;

XI. Administrar y operar la línea telefónica única de asistencia a la población del Gobierno del Distrito Federal, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías;

XII. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066, Denuncia Anónima 089 y de Localización Telefónica, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con arreglo a la normatividad aplicable;

XIII. Establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión;

XIV. Efectuar la primera búsqueda para la localización de personas reportadas mediante llamada telefónica como extraviadas, accidentadas o detenidas, en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales del Distrito Federal y



Zona Metropolitana, así como de los vehículos accidentados, averiados o abandonados o que ingresen a los centros de depósito de vehículos del Distrito Federal;

XV. Proporcionar información sobre trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal y cualquier otra que sea de interés de la población; brindar ayuda y orientación en materia legal, médica, nutricional, psicológica y veterinaria, así como asesoría para la atención de primera respuesta en casos de urgencia médica;

XVI. Coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública del Distrito Federal en eventos masivos para la atención de cualquier acontecimiento que pueda implicar un riesgo a la población, así como para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas;

XVII. Integrar y administrar registros con fines de servicio a la comunidad;

XVIII. Explotar la información captada a través del centro integral de video monitoreo, de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, del Servicio Público de Localización Telefónica, de las bases de datos que integra, así como de los sistemas o equipos de comunicación de que disponga, para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas, generación de inteligencia y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Utilizar información captada a través del centro integral de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;

XX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXI. Constituirse como el Centro de Operaciones del Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal, en caso de emergencia o desastre; y

XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, **sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados** comprenden:



I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

...

III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

...

Artículo 43. Al frente de la **Dirección General De Política y Estadística Criminal** habrá un director general, quien estará adscrito directamente a la Oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

...

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

...



De lo anterior, se desprende que el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México (C5)** puede pronunciarse al respecto, puesto que administra y opera la única línea telefónica que da asistencia a la población del Gobierno del Distrito Federal respecto de las llamadas de emergencia que se pudieran presentar, además de planear y ejecutar las acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de atención a las llamadas de emergencia que se realizan al número 066; mientras que por su parte la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, tiene a su cargo la investigación de los delitos que se comenten dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de México, así como de llevar a cabo la integración de la Averiguación Previa, ahora Carpeta de Investigación, de igual forma, a través de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, se encarga de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, además de organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las Unidades Administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos; por lo anterior, es de concluirse que de manera acertada el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información en favor de los sujetos competentes para atender la misma, ya que tienen facultades para pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, a efecto de no vulnerar garantía alguna en contra del recurrente, y de dotar de una mayor certeza jurídica la presente resolución, se procedió a realizar una revisión del portal de Internet con que cuenta el Sujeto Obligado, en específico a las obligaciones de transparencia comunes que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en la cual



no fue localizado indicio alguno suscrito, del cual se pudiera advertir falta alguna al cumplimiento de la ley de la materia por parte del Sujeto Obligado en la respuesta.

Asimismo, no pasa por inadvertido para este Instituto que de la revisión practicada a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se localizó la generación de dos diversos folios, a través de los cuales se puede corroborar que el Sujeto Obligado remitió en favor del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México (C5) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal** la solicitud de información pública, a efecto de no vulnerar garantía alguna en favor del particular, circunstancia que se corrobora fehacientemente con la impresión de la generación de los folios de remisión, circunstancia que a criterio de este Órgano Colegiado sirve de indicio para aseverar que el Sujeto actuó conforme a derecho, ya que además hizo del conocimiento los datos de localización de las diversas Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos, circunstancia que se corrobora con la siguiente imagen extraída de la respuesta:



**Centro de Comando, Control, Cómputo, 3
Comunicaciones y Contacto Ciudadano
de la Ciudad México.
Responsable de la UT
Lic. Norma Solano Rodríguez**

Cecilio Robelo s/n, Oficina .
entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión
Col. Aeronáutica Militar, C.P. 15970
Del. Venustiano Carranza
Tel. 5036 3200
oiip.caepccm@df.gob.mx



**Procuraduría General de Justicia
de la Ciudad de México
Responsable de la OIP:
Mtro. Enrique Salinas Romero**

Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina
Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720
Del. Cuauhtémoc
Tel. 5345 5200 Ext. 11003
oiip@pgjdf.gob.mx



De lo anterior, se advierte que el proceder del Sujeto Obligado crea **certeza jurídica** para este Órgano Colegiado respecto de que el derecho constitucional que le atañe al ahora recurrente en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte del Sujeto en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento a la solicitud de información, denotándose que se atendió en su contexto la misma, por lo anterior, resulta oportuno indicarle a éste que las actuaciones de los sujetos se **revisten del principio de buena fe**, por lo que resulta conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese sentido, es preciso concluir que el agravio del recurrente resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad de Pública.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad de Pública hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad de Pública.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO